

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UACH", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ ESTRADA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "STAR MÉDICA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su decreto No. 953/07 II P.O. publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido del servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la ley; así como, celebrar todo tipo de contratos y convenios para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Escorza No 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en Chihuahua, Chihuahua.



II. DECLARA "STAR MÉDICA":

II.1 Ser una sociedad anónima de capital variable con personalidad jurídica propia debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas como se acredita con la escritura pública número 2,614 volumen 110 de fecha 12 de octubre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Rubén Pérez Gallardo Ojeda, Notario Público número 106, de la ciudad de Morelia Michoacán, Distrito Morelia y que obra debidamente inscrita bajo el número 29 tomo 263 del Libro de Sociedades de Comercio correspondiente al distrito de Morelia.

II.2 Que su apoderado legal, el LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ ESTRADA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con la Escritura Pública No. 35, 834 Volumen 2,035 de fecha 15 de Julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Octavio Peña Miguel, Notario Público número 52, de la ciudad de Morelia Michoacán.

II.3 Que es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración con la UACH a efecto de colaborar académicamente, científicamente y en proyectos de investigación.

II.4 Que señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio, el ubicado en Virrey de Mendoza 2000 Félix Jreta Av. Camelinas y Taximaroa Morelia Michoacán C.P. 58070.

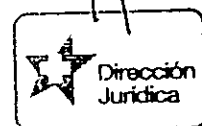
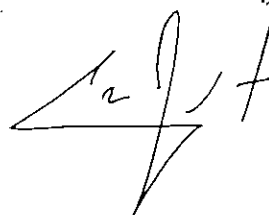
III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración es el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales las partes coordinarán esfuerzos, capacidades y recursos para desarrollar proyectos y acciones de interés y beneficio mutuo, así como proyectos conjuntos de investigación, intercambio de información, capacitación de personal de ambas partes a distintos niveles según las necesidades y posibilidades de cada parte y organización conjunta de eventos técnicos, como seminarios, mesas de trabajo, simposios y conferencias.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por las partes Convenios Específicos, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para ambas partes, los cuales una vez formalizados, serán parte integrante de este instrumento y deberán contener: objetivos, calendario de actividades, recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; lugar donde se realizarán las actividades; detallar, en su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación; publicación de resultados y actividades de difusión; responsables, mecanismos y actividades de evaluación; compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y los demás que acuerden las partes.



TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la Ley Federal de Derechos de Autor de 1997 establecidos en el Artículo 4 sobre obras objeto de protección según autor y en su fracción III-Colectivos e inciso d) que señala según los creadores que intervienen.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes adquieren el compromiso de respetar los principios éticos de la investigación que rigen el manejo de información y de procedimientos, apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

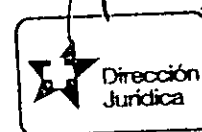
Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio y de los convenios específicos, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Las partes convienen en que el presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la celebración de un convenio modificatorio debidamente firmado por sus representantes y/o apoderados legales, haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos de las partes.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo las partes, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de los proyectos y Convenios Específicos del presente instrumento, que se encuentren en vigor, los cuales continuarán su vigencia en los términos y condiciones en ellos previstos. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito dirigido al representante y/o apoderado legal de la parte a la que se comunique la terminación, con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de las partes, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.



NOVENA.- VIGENCIA. Las partes convienen en que el presente convenio entrará en vigor a partir de su firma hasta el 04 de octubre de 2022, con excepción del supuesto previsto en la Cláusula Séptima.

DÉCIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar los derechos y obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de la parte actora renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de cuatro hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 28 de marzo de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR STAR MÉDICA, S.A. DE C.V.

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ ESTRADA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

D.R. LUIS CARLOS HINOJOS
GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS

DR. CÉSAR RAMÓN AGUILAR TORRES
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL DE LA FACULTAD
DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., EN FECHA 28 DE MARZO DE 2017. CONSTE.-----